

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 7 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Julio)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Vista la consulta de la Junta de su digna presidencia respecto á si compete á la Superioridad ó á las Juntas de obras de puertos la aprobación de remates ó subastas de obras celebradas ante dichas Corporaciones cuando el importe de las mismas ó de los servicios correspondientes no excedan de la cantidad de diez mil pesetas:

Considerando que en el art. 1.º de la instrucción de 11 de Septiembre de 1886 para las subastas de las obras y servicios que se hallan á cargo de este Ministerio, se exceptúan de la celebración del acto ante la Dirección general del ramo las obras de reparación y conservación de carreteras cuyo presupuesto no exceda de diez mil pesetas:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 4.º del pliego de condiciones generales vigente para la contratación de obras públicas, se dispone de una manera general que cuando el presupuesto de contrata de una obra no llegue á la cifra de diez mil pesetas se celebrará la subasta en la capital de la provincia respectiva:

Considerando que, según el apartado 3.º del art. 23 del reglamento general vigente para la organización y régimen de las Juntas de obras de puertos, entre las facultades económicas de dichas Corporaciones se halla el acordar la ejecución de toda obra comprendida en los proyectos generales aprobados por el Gobierno cuando su presupuesto de ejecución material no exceda de la citada cantidad de diez mil pesetas:

Considerando que ha de ser de general conveniencia para las obras y servicios de puertos el facilitar la aprobación de las respectivas subastas en

casos análogos á los citados anteriormente, y que cuando la importancia de ellos no reclame la intervención primera y directa de la Administración Central, puede autorizarse á las Juntas de obras de puertos para aprobar las expresadas, previa la autorización de los respectivos presupuestos.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se autorice á las Juntas de obras de puertos para que puedan celebrar y aprobar las subastas de las obras y servicios de su cargo, cuando los presupuestos respectivos no excedan de la cantidad de diez mil pesetas, previa la aprobación de éstos por la Superioridad y dando cuenta del acto para la definitiva resolución que en cada caso se estime procedente.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente en la Gaceta de Madrid para que se tenga en cuenta lo dispuesto por las demás Juntas de obras de puertos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1901.— Villanueva.—Sr. Presidente de la Junta de obras del puerto de Santander.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2285

BENEFICENCIA

CIRCULAR

A fin de poder dar cumplimiento á las disposiciones publicadas en la Gaceta del día 28 de Mayo último por la Dirección general de Administración al objeto de formar una estadística de las fundaciones de Beneficencia particular, espero que los Patronos de dicha clase de instituciones establecidas en la provincia remitirán á este Gobierno á la mayor brevedad relación exacta de los bienes de todas clases de cada una de ellas; previniendo á dichos representantes que emplearé todos los medios legales para conseguir el servicio reclamado, si bien confío en que los buenos deseos de los expresados Patronos me ahorrarán hacer uso de los recursos que la ley me

concede para imponer á los morosos el correspondiente correctivo.

Tarragona 8 de Julio de 1901.— El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2286

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Juan Pedro Puig Boldú, hijo de José y Teresa, natural de Borjas, provincia y partido judicial de Lérida, soltero, ex celador de consumos de Tortosa, de 31 años, vecino de dicha ciudad; de Manuel José Juan Ferré Sacristá, hijo de Manuel y Concepción, casado con María Pi Borrás, de 36 años, ex cabo de consumos, natural y vecino de la misma ciudad de Tortosa, y de Juan Bautista Francisco Vizcarro Folqué, hijo de Pedro y Rosa, esposo de Rosa Espella, de 31 años, ex celador del mismo resguardo de consumos, natural y vecino de esta ciudad.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 7 de Julio de 1901.— El Gobernador, Francisco Melero.

Núm. 2287

Minas

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Joaquín de Miquel y Basols, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cincuenta pertenencias mineral de hierro con el nombre «Santa Enaelia», sitas en el término municipal de Bonastre y paraje llamado els Cabirals, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 5 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el cruce del camino carretero que conduce del pueblo de Bonastre á las llamadas Minas de Ferro, con la línea divisoria de las fincas pertenecientes á D. José A. Solé y la de D. Isidro Sanabre, y desde dicho punto y en dirección Oeste se medirán 300 metros fijándose la 1.ª estaca; desde ésta al Sud á 300 la 2.ª; de ésta á 900 al Este la 3.ª; de ésta á 500 al Norte la 4.ª; de ésta á 100 al Oeste la 5.ª; de ésta á 300 al Norte la 6.ª; de ésta á 300 al Oeste la 7.ª; de ésta á 200 al Sud la 8.ª; de ésta

á 200 al Oeste la 9.ª, y de ésta á 300 al Sud se hallará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 8 de Julio de 1901.— Francisco Melero.

Núm. 2288

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Joaquín de Miquel y Basols, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte y dos pertenencias mineral de plomo con el nombre «Mina Santa Julia», sitas en el término municipal de Bonastre y paraje llamado «Clofoll», cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 5 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el depósito de agua construido de mampostería, propiedad de D. Pablo Sanabre, situado en su finca que radica en el punto llamado «Clofoll», y desde él y en dirección al Norte se medirán 400 metros fijándose la 1.ª estaca; á 300 al Este la 2.ª; á 200 al Sud la 3.ª; á 300 al Este la 4.ª; á 400 al Sud la 5.ª; á 200 al Oeste la 6.ª; á 200 al Norte la 7.ª, y á 400 al Oeste se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 8 de Julio de 1901.— Francisco Melero.

Núm. 2289

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. Julio Lahousse y Sierens, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando que en el término municipal de Molá, partida de «Las Solanas», lindante con las minas de plomo «Antonita», «Minerva» y «Linares», la última de su propiedad y en parte con terreno franco, le sea concedido el espacio

también franco, comprendido entre estas tres minas y la línea Oeste-Este que une el mojón núm. 29 de la dicha mina «Linares» al perímetro de la «Minerva», bajo nombre «Segunda de masía á la mina Linares.»

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 8 de Julio de 1901.—Francisco Melero.

Núm. 2290

Don Francisco G. Melero Ximeno, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que la Compañía minera de carbones de San Saturnino de Noya, con domicilio en Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan ochenta pertenencias mineral de hierro ú otro con el nombre «Mercedes», sitas en el término municipal de Vimbodí, paraje denominado barranco de Castellfolit y monte propiedad del Estado, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de anteayer, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una gran Peña verticalmente rota ó cortada á la altura de unos 8 ó 10 metros en la cara que dá al barranco, cual Peña se encuentra en un bosque de encinas al último tercio de la montaña, en cuya falda brotan las fuentes conocidas por Font Negra y Font del Julivert, fijándose en dicho punto la 1.ª estaca; de ésta en dirección Norte se medirán 500 metros fijándose la 2.ª; de ésta al Oeste á 400 la 3.ª; de ésta al Sud á 2.000 la 4.ª; de ésta al Este á 400 la 5.ª, y de ésta al Norte á 1.500 se encontrará la 1.ª estaca, cerrando así un paralelogramo que contiene las ochenta pertenencias pedidas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 8 de Julio de 1901.—Francisco Melero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2291

EDICTO

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1901

Don Enrique Arbós Marcó, Agente recaudador auxiliar para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Certifico: Que por débitos de dicha contribución, correspondientes á la contribución y trimestre indicados, instruyo expediente de apremio contra D.ª Serafina Pentinat Ferré, á quien le fué embargada

Una pieza de tierra sita en este término municipal y partida «Coll de Molins», de extensión una hectárea 60 áreas y 16 centiáreas; linda á Oriente con viuda de Ramón Cabré, por Mediodía con Buenaventura Amorós, por Poniente con viuda de Pedra Borja y por Norte con viuda de Joaquín Cedó, plantada de viña, de producto líquido 140 pesetas; capitalizada por su amillaramiento en 2.800 pesetas.

En su consecuencia, con fecha de hoy le dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su

finca embargada; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Falset 2 de Julio de 1901.—Enrique Arbós.

Núm. 2292

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Porrera

Formado el apéndice al amillaramiento para el año de 1902, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á los fines prevenidos.

Porrera 2 de Julio de 1901.—El Alcalde, Francisco Simó.

Núm. 2293

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almohera

Terminados los repartos de consumos, sal y líquidos para el corriente año de 1901, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten por medio de instancia y se crean justas.

Almohera 3 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Fort.

Núm. 2294

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Febró

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año de 1901, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de reclamación.

Febró 6 de Julio de 1901.—El Alcalde, José Martorell.

Núm. 2295

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Luis Suárez y Alonso de Fraga, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Certifico: Que en la causa pendiente en este Tribunal por amenazas contra Pedro Lajaima García, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«Don Miguel María Rives Sabater, Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona.—Por la presente requisitoria mandada expedir y publicar por este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Pedro Lajaima García, (a) de casa Pino, de veinte y cinco años, natural y vecino de Calaceite, soltero, labrador, hijo de Fernando y Ramona, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares, en virtud de las que pudiere ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contaderos desde el en que se publique ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Tribunal al objeto de que cumpla la pena de cuatro años, dos meses y un día de destierro á distancia de cincuenta

kilómetros del pueblo de Caseras, á la que fué también condenado por no haber prestado la caución de no ofender al amenazado, que se le impuso en causa procedente del Juzgado de instrucción de Gandesa, que se le siguió sobre amenazas; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.—Tarragona tres de Julio de mil novecientos uno.—Miguel M.ª Rives.—P. S. M., Luis Suárez.»

Es conforme con su original.

Y para que conste á los efectos mandados, expido la presente que firmo en Tarragona á tres de Julio de mil novecientos uno.—Luis Suárez.—V.º B.º—Miguel M.ª Rives.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2296

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos que en este Juzgado sigue el Procurador Don Francisco de Paula Muñoa, en nombre y representación de D.ª Rosalía Muñoa Odena, como heredera ésta de D. Francisco Muñoa Montserrat, contra D. Antonio Sardá Gullí, se ha dictado la sentencia de remate cuya cabeza y pié son del tenor siguiente:

«SENTENCIA

En la ciudad de Reus á dos de Julio de mil novecientos uno.—El Sr. D. Juan Gay Borrás, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos como demandante Doña Rosalía Muñoa Odena, mayor de edad, soltera, vecino de Tarragona, representada por el Procurador Don Francisco de Paula Muñoa y dirigida por el Letrado D. Juan Soler, contra D. Antonio Sardá Gullí, de ignorado paradero, en rebeldía y sin representación alguna, teniendo por objeto el juicio la reclamación de un préstamo hipotecario, y—Resultando, etc.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto hacer pago á la actora de la cantidad reclamada, intereses y costas. Así, por este mi sentencia definitiva, la pronuncio, mando y firmo.—Juan Gay.»

Publicación.—La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha, ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en audiencia pública; doy fe.—Juan Sardá.»

En su virtud, y para ser notificada la preinserta sentencia al ejecutado rebeide D. Antonio Sardá Gullí, expido la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en uno de los Diarios de la localidad y se fijará además en los estrados del Juzgado, en Reus á cuatro de Julio de mil novecientos uno.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 2297

Don Pablo Palau y Calaf, Juez municipal, Regeate del Juzgado de primera instancia de Vendrell y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de interdicto de adquirir á instancia del Procurador D. José Serra, en nombre de José Gibert y Sans, se ha dictado el auto siguiente:

«AUTO

En la villa de Vendrell á diez y siete de Junio de mil novecientos uno.—Resultando que el Procurador D. José Serra, en nombre y representación de José Gibert y Sans,

mayor de edad, soltero, propietario, vecino de la ciudad de Valls, accionando en la calidad de coheredero abintestato de los bienes y derechos dejados por Juan Gibert y Sans, su hermano, presentó demanda de interdicto de adquirir la posesión de los bienes del citado Juan Gibert, manifestando que éste falleció en diez y ocho de Mayo último sin haber otorgado testamento ni dispuesto en otra forma de sus bienes; que por lo tanto se instruyó expediente de declaración de herederos abintestato, siendo declarados tales sus hermanos José y María Antonia Gibert y Sans y sus sobrinas Francisca y María Pujol y Gibert; que el expresado Juan Gibert y Sans falleció en su domicilio, sito en Roda de Bará, constituyendo su herencia libre la mitad indivisa de la casa donde falleció y los muebles y demás efectos de su pertenencia obrantes en la casa citada, cuyo contenido se ignora; que el repetido Juan Gibert falleció sin hijos, siendo sus más próximos parientes sus hermanos y sobrinos antes citados, por lo que suplicó al Juzgado que teniéndole por comparecido en la representación dicha se sirva admitir la demanda de interdicto, recibir la información ofrecida y acordar se confiera á José Gibert y Sans, como heredero abintestato de Juan Gibert y Sans, la posesión de los bienes indicados, dándosele en la finca citada en voz y nombre de los muebles y efectos que ésta contenga y que se le entregarán en el acto mediante inventario y que se hagan los requerimientos á las personas que se designen.—Resultando de la información testifical practicada que nadie posee los bienes á título de dueño ni de usufructuario.—Considerando que la declaración de heredero es título suficiente para adquirir la posesión.—Considerando que para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir será requisito indispensable que nadie posea á título de dueño ó bien de usufructuario los bienes cuya posesión se solicita.—El Sr. D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por ante mí el Escribano, dijo:—Se otorga á José Gibert y Sans, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de los bienes que forman la herencia de Juan Gibert y Sans, dándosele en la casa de Roda de Bará, donde este último falleció, en voz y nombre de los muebles y efectos que contenga, los cuales le serán entregados en el acto previo inventario; practíquense los requerimientos á las personas que se designan y para la práctica de todo ello se comisiona el Alguacil del Juzgado asistido de Escribano.—Acordado y firmado por dicho Sr. Juez; de que doy fe.—Juan Amat.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.»

Por lo que, y de conformidad con lo que dispone el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, se previene en virtud del auto transcrito á todos los que se crean con mejor derecho á dicha posesión, para que en el término de cuarenta días, desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten ante este Juzgado, pues transcurrido sin verificarlo no se admitirá reclamación alguna contra ella.

Dado en Vendrell á veinte y siete de Junio de mil novecientos uno.—Pablo Palau.—Ante mí, Luis María de Nin, Escribano.